



OFICIO N° 01121

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-001-41-89-003-2021-00059-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SANTOS TOSCANO CC: 13.807.734
DEMANDADO: MARY ELIZABETH VERA DE MOROS CC: 37.248.724

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa nota devolutiva de la ORIP respecto la medida de embargo ordenada dentro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-191732, informando que (falta citar datos que permitan identificar intervinientes del proceso), se ordena:

- 1- **ENVIAR** copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA a fin de que procedan a inscribir la orden de embargo decretada en el proceso de la referencia sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **260-191732** propiedad de la demandada MARY ELIZABETH VERA DE MOROS CC: 37.248.724.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01120

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTA SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00357** interpuesto por **GUSTAVO ANDRES LEMUS BAUTISTA C.C.1.090.442.118**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROBINSON RODRIGUEZ RIOS C.C.94.433.549** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

El señor **GUSTAVO ANDRES LEMUS BAUTISTA C.C.1.090.442.118**, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra **ROBINSON RODRIGUEZ RIOS C.C.94.433.549** y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 0 # 46 A-02 Barrio ANTONIA SANTOS**, de la ciudad de Cúcuta, código Catastral 010809910005000, e identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-265168.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **GUSTAVO ANDRES LEMUS BAUTISTA C.C.1.090.442.118**, contra **ROBINSON RODRIGUEZ RIOS C.C.94.433.549** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la **CALLE 0 # 46 A-02 Barrio ANTONIA SANTOS**, de la ciudad de Cúcuta, código Catastral 010809910005000, e identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-265168.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **ROBINSON RODRIGUEZ RIOS C.C.94.433.549**, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la **CALLE 0 # 46 A-02 Barrio ANTONIA SANTOS**, de la ciudad de Cúcuta, código Catastral 010809910005000, e identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-265168.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



CUARTO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** Elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 260-265168**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **Nº 260-265168**. Líbrese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

NOVENO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **SERGIO GEOVANNI ROJAS LANDINEZ** en los términos y facultades del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado Nº ___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01119

SEÑORES
BANCOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00316

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3

DEMANDADO: SANDRA MILENA PINEDA PEÑARANDA CC: 60.388.808

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3 y en contra de SANDRA MILENA PINEDA PEÑARANDA CC: 60.388.808
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 23 de junio de 2022, sobre el inmueble propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria N° 260- 27224 y sobre los dineros del demandado en entidades financieras, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01118

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00667

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
899.999.284-4

DEMANDADO: HENCY ALBERTO GARZON ORTEGA identificado con C.C. No. 88,237,250

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 4- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 y en contra de HENCY ALBERTO GARZON ORTEGA identificado con C.C. No. 88,237,250
- 5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 1 de octubre de 2021, sobre el inmueble propiedad del demandado identificado con matricula inmobiliaria N° 260-316087, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 6- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01117

SEÑORES
PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-000315
DEMANDANTE: WILSON GALLARDO CC: 5.407.681
DEMANDADO: LUDWING ESNAIDER CANO GUEVARA CC: 1.090.439.361

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 7- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por WILSON GALLARDO CC: 5.407.681 y en contra de LUDWING ESNAIDER CANO GUEVARA CC: 1.090.439.361.
- 8- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 4 de diciembre de 2020, sobre el salario devengado por el demandado en la POLICIA NACIONAL, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 9- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01116

SEÑORES
PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-000307
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS NIT: 890.505.635-0
DEMANDADO: LUDWING ESNAIDER CANO GUEVARA CC: 1.090.439.361

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

10- DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso adelantado por SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS NIT: 890.505.635-0 y en contra de LUDWING ESNAIDER CANO GUEVARA CC: 1.090.439.361.

11- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 11 de noviembre de 2020, sobre el salario devengado por el demandado en la POLICIA NACIONAL y sobre el remanente dentro del proceso RAD. 2020-00195 tramitado en este Despacho, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.

12- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01115

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2022-00227
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: EDINSON ALEXANDER ROZO MARQUEZ CC: 1.093.753.448

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 13- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 y en contra de EDINSON ALEXANDER ROZO MARQUEZ CC: 1.093.753.448.
- 14- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 2 de mayo de 2022, sobre el inmueble propiedad del demandado identificado con matricula inmobiliaria N° 260- 316684,, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 15- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 26 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00354** interpuesto por **CARMEN CECILIA SILVA RIVERA CC: 60.310.504**, actuando en causa propia en contra de **SERGIO MIGUEL LEIVA HERNANDEZ CC: 13490693** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Revisada la presente demanda de pertenencia, se observa que el bien pretendido se trata indiciariamente de un bien baldío, de conformidad con el CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA N° 260- 53311, aportado con la demanda, por medio del cual el registrador manifiesta que:

TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO 1) MATRICULA INMOBILIARIA 260-53311, 2) UBICADO EN LA CALLE 7 # 12-25 BARRIO DOÑA CECI, 3) CÓDIGO CATASTRAL 010803220005001 Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA 1486 DE 14/06/1995 NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA, COMPRAVENTA DE MEJORAS ,DE: GELVES ALBARRACÍN HERNÁN, A: LEIVA HERNÁNDEZ SERGIO MIGUEL , DEMOSTRANDO ASÍ, LA INEXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL MISMO, TODA VEZ QUE DICHOS REGISTROS NO ACREDITAN LA PROPIEDAD PRIVADA; HIPÓTESIS QUE CORRESPONDEN A LAS DENOMINADAS FALSAS TRADICIONES, A LAS QUE SE REFIERE LA TRANSCRIPCIÓN DEL PARÁGRAFO 3° DEL ARTÍCULO 8° DE LA HOY LEY 1579 DE 2012, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

POR ENDE, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, TODA VEZ QUE LOS ACTOS POSESORIOS INSCRITOS NO DAN CUENTA DE LA TITULARIDAD DEL MISMO.

CABE ADVERTIR QUE RESPECTO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA CONSULTA, PUEDE TRATARSE DE UN PREDIO DE NATURALEZA BALDÍA, QUE SOLO SE PUEDE ADQUIRIR POR RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, ARTICULO 65 DE LA LEY 160 DE 1994 (EN CASO DE QUE SU CARACTERÍSTICA SEA RURAL) O POR ADJUDICACIÓN O VENTA REALIZADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE (MUNICIPIO) ARTÍCULO 123 DE LA LEY 388 DE 1997 (EN CASO DE QUE SU CARACTERÍSTICA SEA URBANA).

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), DADO QUE LOS INMUEBLES QUE TENGAN LA NATURALEZA DE BALDÍOS DE LA NACIÓN SON IMPRESCRIPTIBLES.

Así las cosas, de conformidad con lo obrante en el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aportado, se observa que el bien en cuestión puede ser un bien baldío urbano o rural imprescriptible, toda vez que en el mismo se indica que no se encontró persona alguna como titular del derecho real sujeto a registro del bien.

Por ello, y como quiera que no se observa acto administrativo que clarifique si el bien inmueble a prescribir es de propiedad privada, y por ende no baldío, proferido por parte de Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras, a través del procedimiento consagrado en el Decreto 1465 de 2013 u otras normas concordantes y pertinentes, como lo ordena el artículo 48, numeral primero, de la Ley 160 de 1994 o lo informado por la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta; ante la presunción señalada por dicha oficina, se tiene que el bien inmueble génesis de esta demanda puede ser del Estado, lo que hace imposible jurídicamente en este momento tramitar la presente demanda de pertenencia; haciéndose necesario el rechazo de la misma, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de esta sentencia.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de declaración verbal de pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación y archivar de manera digital el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01114

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00571

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOGUASIMALES NIT.
807.000.949-1

DEMANDADO: JAVIER URBINA BARRIENTOS C.C. 13.485.617

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 16- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITOCOOGUASIMALES NIT. 807.000.949-1 y en contra de JAVIER URBINA BARRIENTOS C.C. 13.485.617.
- 17- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 2 de noviembre de 2021, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-296038 de propiedad del demandado, debiendo remitirse copia del presente auto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que procedan de conformidad.
- 18- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 26 de Julio de 2022.

Proceso EJECUTIVO

Radicado No. 2019-00104

Demandante: INMOBILIARIA LA FONTANA SAS

Demandado: NORTE COMUNICACIONES INTEGRALES SAS

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **28 DE SEPTIEMBRE de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. Documentales- Los documentos aportados con la contestación de la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

2. Testimoniales

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores RAUL ESTEBAN HERNANDEZ ESTRADA y SANDRA MILENA URIBE ORTIZ, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. Interrogatorio de parte: Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, art. 200 del C.G.P. Según la norma referenciada, las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 01113

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE EL ZULIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-01185
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900073424-7
DEMANDADO: JESUS ALBERTO GUEVARA HERNANDEZ CC:13.276.822

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 19- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900073424-7y en contra de JESUS ALBERTO GUEVARA HERNANDEZ CC:13.276.822.
- 20- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 11 de febrero de 2020, sobre el vehículo de placas **SWW 455** de propiedad del demandado, debiendo remitirse copia del presente auto a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE EL ZULIA para que procedan de conformidad.
- 21- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 27-07-
2022 a las __ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00257
DEMANDANTE: WILSON RODRIGUEZ JIMENEZ
DEMANDADO: ALVARO TORRADO BUITRAGO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de Julio de 2022.

Revisado el expediente digital se observa que el pasado 14/10/2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia sin que a la fecha se observen labores de notificación al demandado, por lo anterior;

1-Se le requiere para que de impulso al proceso cumpliendo con la notificación personal a la parte demandada aportando las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00193
DEMANDANTE: DIANA YANDEYDY ORTIZ PEREZ
DEMANDADO: MARIA ISABEL GAVIS SANGUINO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de Julio de 2022.

Revisado el expediente digital se observa que el pasado 19/07/2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia sin que a la fecha se observen labores de notificación al demandado, por lo anterior;

1-Se le requiere para que de impulso al proceso cumpliendo con la notificación personal a la parte demandada aportando las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 01111

**SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de Julio de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00346** interpuesto por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** NIT. **900073424-7**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANDRES ALVERNIA NAVARRO CC: 1'093.921.572**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que el apoderado de la parte actora subsano la demanda y esta cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ANDRES ALVERNIA NAVARRO CC: 1'093.921.572**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** NIT. **900073424-7**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.920.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. N° 1093921572, mas intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 21 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo objeto de la garantía, esto es, el identificado con placa **URN 000**, de propiedad del demandado. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Transito y Transporte de Cúcuta.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C

Correo Institucional: j03pqccm

Micro

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzg>



OFICIO N° 01110
SEÑORES
BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00328

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S NIT: 900827202-6

DEMANDADO: YESENIA GONZALEZ GOMEZ CC: 30.403.144 y DANILO ALBEIRO ZULUAGA

CARVAJAL CC: 70.905.062

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Julio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **YESENIA GONZALEZ GOMEZ CC: 30.403.144 y DANILO ALBEIRO ZULUAGA CARVAJAL CC: 70.905.062**, en las entidades financieras: BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCAMÍA, BANCO CAJA UNIÓN, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO W, BANCO BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO G.N.B. SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO SANTANDER., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$8.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C
Correo Institucional: j03pqccm@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 26 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00328**, interpuesta por **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S NIT: 900827202-6**, actuando a través de apoderado judicial, contra **YESENIA GONZALEZ GOMEZ CC: 30.403.144** y **DANILO ALBEIRO ZULUAGA CARVAJAL CC: 70.905.062**, para resolver sobre su admisión.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que el apoderado de la parte actora subsano la demanda y esta cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden (contrato de arrendamiento). En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, se dispondrá regular el valor pretendido como clausula penal, toda vez que éste no puede exceder el duplo de la obligación principal, conforme lo pretende la parte demandante, de conformidad con el art. 867 del Código de Comercio.

El Despacho no accede a condenar al pago de intereses solicitados respecto a los cánones que se sigan causando toda vez que resultaría los demandados obligados a pagar una doble sanción.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **YESENIA GONZALEZ GOMEZ CC: 30.403.144** y **DANILO ALBEIRO ZULUAGA CARVAJAL CC: 70.905.062**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S NIT: 900827202-6**, la siguiente suma de dinero:

- A. La suma **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.194.400)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de Abril/2022, mayo/2022, junio/2022 y julio/2022 conforme a la obligación determinada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.
- B. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000)** por concepto de la cláusula penal.
- C. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte de los demandados.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CMMP

Manzana 1
Correo Ir


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

e Santander)
: 5922834



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-07-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 22021-00660

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A.

DEMANDADO: ROSANA GONZALEZ QUIROGA CC: 30.203.089 y JESUS MARIA GUIZA

FONTECHA CC: 91.360.009

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Julio de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento de los demandados ROSANA GONZALEZ QUIROGA CC: 30.203.089 y JESUS MARIA GUIZA FONTECHA CC: 91.360.009, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00128

DEMANDANTE: CENTRO DE ARROCES SAS

DEMANDADO: JOSE ANTONIO VARGAS LOPEZ CC: 88.241.605

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Julio de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento del demandado JOSE ANTONIO VARGAS LOPEZ CC: 88.241.605, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00535

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JAIRO GUERRERO PÉREZ CC: 12.503.417

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Julio de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento del demandado JAIRO GUERRERO PÉREZ CC: 12.503.417, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 27-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



No. 2021-00615

interpuesto por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit. 805.025.964-3,
representada por la señora ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, actuando a través de apoderado
judicial en contra de COVARIA HERRERA OLGA PATRICIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa la demandada en el proceso de la referencia, se notificó de manera electrónica el pasado 16-06-2022, trámite realizado por el juzgado a solicitud de la misma, con fecha 22-06-2022 la señora OLGA PATRICIA COVARIA allega memorial poniendo en conocimiento un trámite de transacción realizado para con la demandada, sin embargo el documento no contiene firmas, ni fecha de suscripción, por lo cual al no observar contestación a la demanda, se procede a continuar el trámite, teniendo como vencido el término para contestar.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CUCUTA**
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 27-07-2022 a
las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, E
Correo Institucional:

<https://www.ramajudicial.gov.co>

(Norte de Santander)
o, Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](#)

2021-00854

interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7, actuando a través de apoderado judicial en contra de MARGARITA MANCIPE RODRIGUEZ Y ANGELA LILIANA MANCIPE RODRIGUEZ,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa las demandadas fueron notificadas conforme a los art. 291-292 del CGP, recibiendo el aviso el pasado 5 de abril de 2022 del que no se pronunciaron, teniendo como vencido el termino para contestar.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

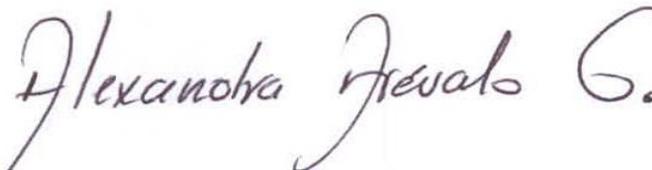
Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

2021-00487

interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT: 804.009752-8 actuando a
través de apoderado judicial en contra de ARLEY DUQUE GOMEZ

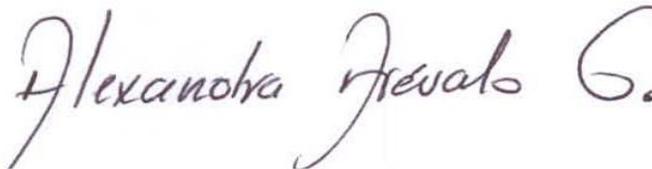
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega citación de que trata el art. 292 del
CGP negativa , luego de revisar el expediente se tiene una dirección en establecimiento de
comercio sobre el cual se decretaron las medidas cautelares, por lo anterior:

- 1- Se ordena al apoderado demandante intentar la notificación a la dirección comercial
del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No.2021-00592,
Interpuesto por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
en contra NUBIA SIERRA SUAREZ

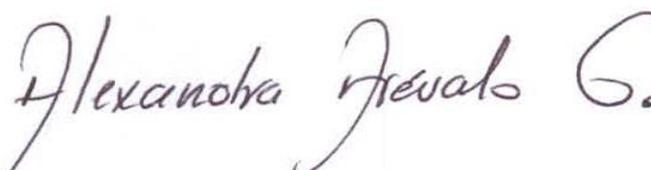
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega constancia en la cual no se pudo realizar la notificación personal a la demandada , al estar cerrado el inmueble , se hace necesario:

- 1- Ordenar nuevamente sea librado el oficio de que trata el art.291 del CGP a la dirección aportada de la demandada en horario diferente o a su correo electrónico, a fin de no vulnerar el debido proceso.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-00746

, interpuesto por GASEDEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-
Contra ISRAEL JAIMES SOLANO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022.

Teniendo que el apoderado demandante aporta citación de que trata el art. 291 del CGP surtida a la demandada, sin que esta se hubiere presentado a notificar, se ordena:

- 1- Librar el respectivo aviso de que trata el art. 292 del CGP allegando las constancias del caso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-00746

, interpuesto por GASEDEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-
Contra ISRRAEL JAIMES SOLANO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022.

Teniendo que el apoderado demandante aporta citación de que trata el art. 291 del CGP surtida a la demandada, SIN QUE SE OBSERVEN LAS CONSTANCIA DE ENTREGA que correspondan a dicho envío, se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte actora para que aporte las constancias de notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00742
DEMANDANTE: BANCO W
DEMANDADO: EDGAR ARMANDO SALAMANCA FANDINO Y OTRO

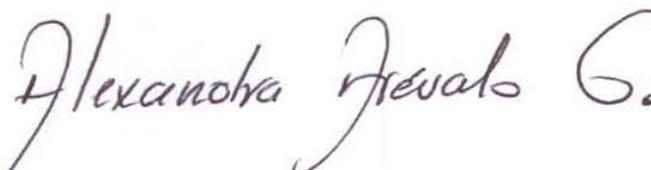
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022.

Teniendo que el apoderado demandante aporta citación de que trata el art. 291 del CGP surtida a los demandados, sin que esta se hubieren presentado a notificar, se ordena:

- 1- Librar el respectivo aviso de que trata el art. 292 del CGP allegando las constancias del caso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-00658,
interpuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN,
contra de GOMEZ SILVA JULIETH ANDREA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa la demandada fue notificada conforme a los art. 291-292 del CGP, recibiendo el aviso el pasado 14-03- de 2022 guardando silencio frente los hechos y pretensiones de la demanda , teniendo como vencido el termino para contestar.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 27-07-2022 a
las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

2021-00823,
interpuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, actuando a través
de apoderado judicial en contra de JAIMES MALDONADO STIVENSON SAINTH

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa el demandado fue notificado conforme a los art. 291-292 del CGP, recibiendo el aviso el pasado 26-04 de 2022 guardando silencio frente los hechos y pretensiones de la demanda , teniendo como vencido el termino para contestar.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencies en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencies en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 27-07-2022 a
las ___ a.m.

aua

VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO RAD 2020-349
DEMANDANTE: JORGE VELANDIA LEON
DEMANDADO: JORGE ENREIQUE VARGAS

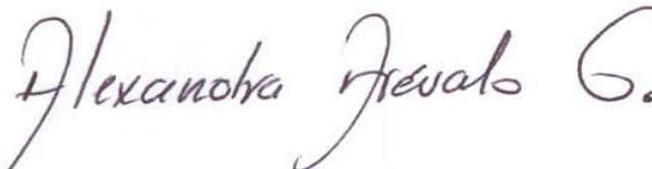
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022.

Revisado el proceso de la referencia se tiene que no se ha practicado notificación personal al demandado , ni registro de la medida cautelar ,. Por lo que de conformidad al art. 317 del CGP:

- 1- Se requiere al apoderado demandante para que proceda en el término de 30 días a cumplir con su carga so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Oficio N°1660

Señores:
NUEVA EPS
POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO RAD 2019-328
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: RONAL JAIR GOMEZ ALBAN

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022.

El apoderado de la parte actora solicita emplazamiento al demandado por cuanto se ordenó en febrero de 2020 sin que el mismo hubiera cumplido la carga para tal en dicho momento.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que las medidas cautelares decretadas en contra de RONAL JAIR GOMEZ ALBAN van dirigidas a embargo de salario como miembro de la Policía Nacional, de la cual no se observa que se hubiera intentado la notificación a la institución, así también se observa que el demandado figura activo en la NUEVA EPS régimen contributivo:

Por lo anterior, no se accede a decretar el enlazamiento y se ordena:

- 1- Librar oficio a la POLICIA NACIONAL – TALENTO HUMANO Y A LA NUEVA EPS para que procedan a informar la dirección física y electrónica en la cual se pueda surtir notificación personal al señor RONAL YAIR GOMEZ ALBAN C.C. 1.090.388.009.
- 2- Líbrese copia del presente auto a las entidades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO rad. 2020-0047
DEMANDANTE: MARTA EUGENIA COTE
DEMANDADO: CARMEN SIGRIT RENDON

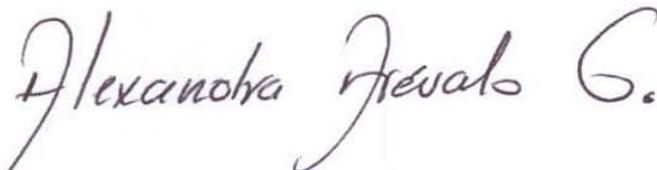
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022.

La demandante dentro del proceso de la referencia allega poder conferido a la abogada ZULY KARINA MEDINA SUEZCUN para que la represente en el trámite radicado de la referencia, por lo cual se accede a lo solicitado y se hace necesario:

- 1- Reconocer personería jurídica a la Dra. ZULY KARINA MEDINA SUEZCUN para que la represente en el presente proceso en los términos del poder conferido.
- 2- Se le informa a la nueva apoderada que en el proceso no se ha realizado la notificación personal a la demandada y puede acercarse a la sede judicial a revisar el expediente en físico entre lunes y viernes en horario laboral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

